Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal de Campana, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate - Campana, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Federal de Campana y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate – Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida contra J G M la que reconoce como antecedente tres llamados anónimos recibidos en la línea de emergencia 911, mediante los cuales se denunció la presencia en un inmueble de la localidad bonaerense de Matheu, partido de Escobar, de un grupo de entre diez y doce mujeres –algunas menores de edad− que se encontrarían en situación de prostitución en contra de su voluntad. En dos de los llamados se señaló, además, que una de las víctimas sería golpeada en la parte trasera de la casa, y que sus agresores serían quienes la obligarían a trabajar.

A su vez, otra denuncia recibida en la línea 145, dirigida a través de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de este Ministerio Público, dio cuenta de que M sería la dueña de esa finca y de dos locales de venta de ropa ubicados en la localidad bonaerense de San Miguel, en los que se lavaría dinero, se explotaría a mujeres de entre diecisiete y veintiún años de edad, y se venderían drogas.

La justicia federal realizó algunas medidas que incluyeron tareas de vigilancia sobre el domicilio situado en Matheu y su allanamiento, a partir del cual se identificó a Malla como encargada del prostíbulo y a otras seis mujeres –entre ellas a su hermana− en situación de prostitución y vulnerabilidad, quienes al ser entrevistadas por las profesionales del Programa Nacional de Rescate, relataron que se encontraban allí por la necesidad de contar con recursos económicos y a causa de la falta de empleo formal. Se verificó, además, que si bien el lugar funcionaba veinticuatro horas al día, en ese momento no había menores de edad ni mujeres en

circunstancias de encierro, que tres de ellas eran de nacionalidad paraguaya y se encontraban en situación migratoria regular.

Luego el magistrado declaró su incompetencia con sustento en que no surgían acreditados los supuestos del delito de trata y que, en este sentido, los hechos serían similares a los investigados en otra causa de su registro, en cuyo marco también había declinado su competencia a favor del mismo juzgado provincial, frente a la ausencia de elementos constitutivos de esa figura (cf. resolución del 20 de diciembre de 2021).

La justicia bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que las constancias reunidas no permitían descartar la trata de personas, en tanto surgirían algunas inconsistencias en el relato de las víctimas sobre el funcionamiento del prostíbulo, a lo cual agregó que debería profundizarse la pesquisa en cuanto al rol que cumpliría la imputada M en el lugar y a la incógnita sobre el paradero de otra posible víctima que, según el testigo R M L , habría sido obligada a ejercer la prostitución (cf. resolución del 14 de enero de 2022).

Con la insistencia del juzgado federal y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 25 de enero de 2022).

Durante el trámite de la contienda, la jurisdicción de excepción recibió otra denuncia anónima remitida por la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, mediante la cual se informaba que el prostíbulo habría sido reabierto a pesar de su clausura previa, y que M no se encontraba en el país. A partir de ahí se dispusieron nuevas tareas investigativas sobre el domicilio denunciado, en los locales comerciales vinculados a la imputada, y en su vivienda particular, el peritaje de los teléfonos celulares incautados y los últimos allanamientos practicados el 28 de junio de 2022, ocasión en la que se identificó a tres de las mujeres que habían sido



individualizadas con anterioridad, y a M.G.L. Tales diligencias determinaron, finalmente, que se detuviera a la imputada y, poco después, se dictara su procesamiento como autora de los delitos previstos en los artículos 125 bis –agravados según el 126, incisos 1 y 2− y 127, incisos 1 y 2, del Código Penal, en concurso real con el de violación de sellos. Recurrida esta decisión por la defensa, la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín resolvió confirmarla parcialmente y sobreseer a M en orden al delito del artículo 254 del Código Penal (cf. resoluciones del mes de julio y del 19 de agosto de 2022, respectivamente, comunicadas mediante oficio electrónico judicial DEO 6815258 del 22 de agosto del corriente año).

Ahora bien, en lo que aquí interesa, el juez federal consideró *prima facie* acreditado que M habría facilitado y explotado el ejercicio de la prostitución −en la modalidad agravada− de siete mujeres, desde el 27 de noviembre de 2021 hasta el 28 de junio de 2022. Para decidir así, sostuvo que en el inmueble de Matheu se brindaban servicios sexuales a cambio de un monto de dinero previamente tarifado, y que la imputada era su propietaria y la encargada de administrar los días y horarios de la actividad, a cambio de un rédito económico (el total o parte de la ganancia recaudada). También, que publicaba los anuncios en los que se ofrecían tales servicios, seleccionaba a las mujeres, controlaba sus movimientos, prestablecía su discurso ante cualquier eventualidad y abusaba de su vulnerabilidad, caracterizada por necesidades económicas, la falta de alternativas laborales y el origen extranjero de algunas víctimas, situación que, según lo afirmado por el magistrado, habría hecho más fácil el sometimiento de la voluntad.

En esa línea descartó la posible comisión del delito de trata con sustento en que las víctimas habrían acudido al prostíbulo y permanecido allí por

voluntad propia, sin mengua de su libertad ambulatoria ni del contacto con sus familiares.

Según mi parecer, y más allá de la concreta calificación legal que en definitiva se le asigne a los hechos, los fundamentos dados por la justicia federal para descartar la existencia, en el caso, de conductas inherentes a la trata de personas, no son suficientes para contrarrestar la incertidumbre que se advierte acerca de la situación de M. P. G., cuyo paradero sigue sin conocerse al presente, y respecto de quien R L refirió que habría sido obligada a ejercer la prostitución en el inmueble de Matheu por parte de las personas que dirigirían esa actividad, a las que también sindicó como autoras de las amenazas en su contra.

En particular, el testigo refirió ser chofer de un auto de alquiler, que acostumbraba hacer viajes hasta el prostíbulo, y que a principios de noviembre de 2021, a raíz del comentario que le habría hecho una mujer que trabajaría allí, con relación al mal estado en que se encontraba la joven M.P.G., concurrió al lugar y pagó por un servicio de cinco horas. Agregó que al tomar contacto con la presunta víctima, ésta "cayó destrozada en la cama", pues "hacía 24 horas que la tenían sin parar". Dijo que al día siguiente volvió, la convenció de que se fuera con él, la resguardó y después la dejó cerca de su domicilio en Boulogne. Luego intentó localizarla, pero advirtió que le habían bloqueado la conexión telefónica. Días más tarde recibió un llamado suyo pidiéndole ayuda porque había regresado al inmueble de Matheu, ocasión en la que también le habría dicho que no hiciera nada, que no se metiera, que no la buscara más. Por último, L sostuvo que por ese motivo realizó tres denuncias, que lo llamaron de una comisaría de Boulogne amenazándolo si contactaba nuevamente a la mujer, y que cerca de su casa le dispararon tres tiros desde una moto.

De las actuaciones remitidas con el legajo, e inclusive del auto de procesamiento agregado recientemente al sistema informático de la Corte, no surge



que se hubieran extremado las medidas de investigación suficientes para confirmar o descartar las circunstancias que revelarían esos dichos (enmarcadas dentro de un discurso que, de acuerdo con el informe de los especialistas forenses de fecha 17 de diciembre de 2021, resulta verosímil) y que, eventualmente, permitirían ampliar la información sobre su paradero y las condiciones en las que se habría encontrado la víctima identificada en el expediente, del que además de sus datos personales sólo se desprende que para la época de las tareas encubiertas informadas por la división específica de la Gendarmería Nacional Argentina (7 de diciembre de 2021), no se habría encontrado más en el domicilio denunciado.

En consecuencia, estimo que sin perjuicio de las pruebas reunidas hasta el momento, resulta necesario profundizar la pesquisa en orden a esas circunstancias y en atención a la estrecha relación que existe entre este delito, la explotación económica del ejercicio de la prostitución (artículo 127 del Código Penal) y otros conexos, dado que constituyen una forma o modo de explotación del ser humano expresamente definido como tal por la ley (cf. Competencia n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública, resuelta el 23 de febrero de 2010, y más recientemente, Competencia n° 647, L. XLIX, “Sumario inst. s/ pta. inf. ley 26.364”, resuelta el 17 de diciembre de 2013).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de la causa, con independencia de cuanto surja ulteriormente.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 15:04:40